



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 5.º—Circular núm. 312.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 16 de Agosto último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la propuesta de retiro que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 31 de Octubre del año próximo pasado, en favor del soldado del regimiento infantería de Mallorca, número 13, Domingo del Campo Rodriguez, así como de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 de Julio último, y teniendo presente que en la filiación que del interesado se acompaña no consta si ha sido ó no baja por su inutilidad, si permanece en espectación de retiro ó con licencia, se ha servido resolver manifieste V. E. á este Ministerio la fecha desde que debe disfrutar el retiro que le corresponde, disponiendo al mismo tiempo que en los casos que en lo sucesivo ocurran, ías

V. E. como el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, prefijen la época desde que deben entrar en los expresados goces como se marca respecto de los Jefes y Oficiales, diciendo el día en que han sido ó serán baja en el ejército.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, y á fin de que en lo sucesivo siempre que por ese regimiento se proponga para retiro á algun individuo como inutilizado en campaña, se hará constar en el historial de la filiacion la situacion en que se encuentran los interesados.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 7.º—Circular núm. 343.—El Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta Córte, con fecha 5 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Habiendo seguido causa á instancia de D. Joaquin Rodriguez Perea, contra D. Tomás Capdepons, por injurias inferidas por escrito en el tercer período de la portada de la *Cartilla* escrita expresamente para la enseñanza de los individuos que concurren á las escuelas del ejército, que fué remitida en consulta á la superioridad del territorio, ha sido devuelta con sentencia, por la que se absuelve libremente á D. Tomás Capdepons, condenando al querellante D. Joaquin Rodriguez Perea en todas las costas y gastos del juicio, y requerido al pago, como manifestase no tener medios ni bienes para satisfacer las costas impuestas, se comunicó la causa á la parte de Capdepons, y de conformidad con lo solicitado, he acordado dirigir el presente á V. E., á fin de que se sirva disponer le retengan en su poder y á disposicion de este Juzgado las cantidades que adeude ese cuerpo á dicho Sr. D. Joaquin Rodriguez Perea por libros que haya recibido ó en lo sucesivo reciba del mismo, dando conocimiento á la mayor brevedad de cuánto asciende la suma que obre en su poder como procedente de los libros recibidos á los cuerpos de su digno mando.»

Lo que traslado á V..... previniéndole retenga la cantidad que obre en ese cuerpo á favor del expresado Jefe por el indicado concepto, á fin de girarla al Habilitado de esta Direccion general por medio del competente abonaré.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 7.º—Circular núm. 344.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice desde Hontaneda en 4.º del actual al Capitan general de Granada lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los provinciales condenados á cuatro y menos

años de prision por consecuencia de los últimos acontecimientos de Loja; se les conmute esta pena por la de servir en el ejército de la Isla de Cuba el tiempo que les falte para cumplir el de su empeño. Es asimismo la voluntad de S. M. que ingresen desde luego en el depósito de embarque de Málaga los que se hallen en aquel caso, á fin de que salgan para su destino en la primera oportunidad.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 315.—Habiendo consultado algunos Comandantes de los batallones de la Milicia provincial, si los Escribientes de las Oficinas de los mismos deben percibir las gratificaciones señaladas á los de los cuerpos activos, he tenido á bien resolver: que considerándose este gasto como menos preferente que el de papel para las compañías, Cajero y Ayudante, se satisfagan dichas gratificaciones con cargo al fondo de entretenimiento, siempre que este tenga existencias para ello, despues de cubiertas todas sus atenciones, y sin opcion á entrar en el prorateo que en otro caso establece el art. 4.º de la circular de 13 de Febrero de 1859.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 316.—Acerándose la época en que debe ponerse en ejecucion una de las medidas mas importantes que contiene mi circular de 20 de Noviembre último, creo conveniente recordarla á V..... para su mas exacto cumplimiento; persuadido como V..... debe estarlo, que á nadie mas que á V..... interesa el que así se verifique. La existencia en las cajas de fondos de papel representando metálico, cuya realizacion no se ha procurado en tiempo oportuno, ha sido una de las causas que mas han contribuido á embrollar la contabilidad, á hacer aparecer desfalcos y consiguientemente á exigir la debida responsabilidad; cuyas consecuencias han afectado mas particularmente sobre los Jefes principales, por la consideracion de ser los mas inmediatamente responsables al Gobierno de S. M. de la observancia de los reglamentos. Nada mas sensible, en verdad, que exigirles la subsanacion de descubiertos de que ellos no se han utilizado; pero estos ejemplos de rigor, basados en los preceptos de la ley militar, han sido necesarios para cortar el mal de raíz y entrar en un orden regular la administracion de los cuerpos, del cual les habian separado las pasadas vicisitudes. Tengo hoy una satisfaccion en manifestar, que á beneficio de esa y otras disposiciones dictadas por esta Di-

reccion y perfectamente secundadas por la generalidad de los cuerpos, el estado económico de los mismos ha mejorado considerablemente de algun tiempo á esta parte, á lo cual debe haber contribuido tambien el mayor interés que ahora se muestra en adquirir los conocimientos necesarios en contabilidad, como lo vienen probando la redaccion de los documentos de caja, cuyo esmero en formarlas hace que sean menos frecuentes las devoluciones de los mismos para ser rectificadas. Las existencias del fondo económico, que hace dos años estaban agotadas en muchos cuerpos, se han repuesto considerablemente en estos dos últimos semestres, á excepcion de alguno que otro, y si como creo, los Jefes se han convencido de que la existencia de fondos secretos es un motivo de responsabilidad permanente para los que lo toleran, sin producir ningun bien ostensible ni digno de aprobacion, como no puede serlo lo que se hace contra lo que está mandado, no dudo que el indicado fondo seguirá prosperando y que los gastos de reconocida utilidad, que nunca han dejado de merecer mi aprobacion cuando se han llenado las formalidades legales, podrán ser satisfechos con desahogo.

Mas de nada servirían para el porvenir los esfuerzos empleados hasta el dia, si nos contentáramos con limpiar las cajas de los papeles antiguos que tienen pendiente de realizacion. Es, pues, necesario evitar el que este mal se reproduzca en lo sucesivo y á este objeto se dirige la disposicion del artículo 4.º de la referida circular de 20 de Noviembre. Bajo este concepto, cuidará V..... que cuantos recibos ó cargos entren en caja se giren inmediatamente contra los causantes: que el Teniente Coronel ponga en ellos el requisito que previene la circular de 6 de Abril de 1837: que se tengan muy presentes las disposiciones que rigen sobre deudas de Oficiales y anticipos á los mismos, sin perjuicio de que si hubiese alguno que por su ejemplar conducta y por las vicisitudes desgraciadas por que pueda haber pasado, ó le aflijan todavía, le considerase V..... acreedor á templar con él el rigor de dichas disposiciones, me lo haga V..... presente para acordar la providencia que ponga á cubierto la responsabilidad de V.....: que V..... no consienta la menor falta de puntualidad en los descuentos sobre los sueldos de los deudores, haciéndolos constar en el detall de pagas; único medio de evitar á los Cajeros los compromisos que el compañerismo suele crear, con perjuicio del acreedor: que como medio de asegurar el acierto en todo, se cumplan estrictamente las prescripciones reglamentarias, consultando V..... á mi autoridad cualquiera duda que se le ofrezca ó cualquiera reforma que considere útil, antes que proceder a introducir innovaciones no autorizadas.

El tiempo trascurrido desde que se expidió la circular de 20 de Noviembre último, ha sido muy bastante para dar aplicacion á todo el papel metálico que existia en las cajas. Los Jefes han tenido ocasion de conocer que por parte de mi autoridad no se ha opuesto ninguna dificultad á cuanto me han propuesto para conseguir el objeto deseado, y por lo tanto ninguna disculpa pueden alegar en lo sucesivo que justifique la continuacion de esa clase de valores, lo cual se comprobará al examinar las cuentas de caja, toda vez de que á la demostracion de la forma en que existe el caudal ha de acompañarse copia á la letra de todos los documentos que figuren como dinero en el acto de hacerse la entrega, incluso los talones de la Caja de Depósitos, abonares de otros cuerpos, cargos, recibos &c., de cuya exactitud serán responsables todos los que firmen las liquidaciones, sin excepcion de los Capitanes interventores. Esta nueva forma de hacerse las entregas,

evitará en adelante las cuestiones que han solido suscitarse entre unos y otros Cajeros; y los Jefes, al dejar el mando de sus respectivos cuerpos, podrán conocer perfectamente el estado en que quedan sus fondos y estar seguros de que en ningun tiempo se les pedirá cuenta de su administracion por faltas oscurecidas hasta entonces.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1861.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 7.º—Circular núm. 317.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Marina dice al de la Guerra en comunicacion de 3 del mes actual lo que sigue: Con esta fecha digo de Real orden al Capitan general del Departamento de Cádiz lo siguiente: Excelentísimo Sr.: Estando prevenido por Real orden de 15 de Setiembre de 1842, hecha extensiva á Marina por otra de 19 del mismo mes y año, que los militares se abstengan de entrar en polémicas por medio de la prensa periódica, sobre asuntos del servicio, y habiendo contravenido á esta soberana disposicion el Capitan de infantería de Marina D. Virgilio Cabanellas y Tápias; la Reina (Q. D. G.) se ha enterado del hecho con el mayor desagrado y dignado resolver, sufra este Oficial cuatro meses de castillo en el de San Anton de la Coruña, para cuyo punto dispondrá V. E. le sea expedido el oportuno pasaporte, tan luego como se presente en ese Departamento; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se circule en la Armada esta resolusion á fin de evitar la repeticion de sucesos de esta naturaleza.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. E. tambien de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra, con el indicado objeto de evitar la repeticion de sucesos como el de que se trata.»

Lo que trascribo á V..... para su inteligencia y fines que son consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1861.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado del Colegio.—Circular número 318.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Real instruccion de 10 de Agosto de 1859, quiso S. M. contener si era posible el excesivo número de aspirantes á plaza de Cadete para el Colegio de Infantería, dando publicidad á la situacion dificil en que la escala se encontraba, y haciendo comprender lo remotas que debian ser las esperanzas de los que se dirigieran con iguales pretensiones; y como lejos de ceder, han aumentado las instancias hasta el término de con-

tarse hoy próximamente 1,600 pretendientes; la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este asunto, se ha dignado mandar remita V. E. para el día 20 del presente mes, todas las propuestas de los que hubieren solicitado la referida gracia; pero que desde el mismo día 20, hasta tanto que adoptadas las disposiciones que convengan para regularizar el extremo de que se trata, ó para adoptar la forma que mas importe al servicio con respecto á los llamamientos é ingresos de aspirantes en el referido Colegio, no admita V. E. instancia alguna, ni formalice nueva propuesta.»

Lo traslado á V..... para su noticia, y á fin de que disponga que en el cuerpo de su mando no se promuevan hasta nueva providencia, solicitudes de tal naturaleza.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1861.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 44.—Circular núm. 349.—

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 44 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la propuesta reglamentaria de infantería del ejército de la Isla de Cuba correspondiente al día 1.º de Agosto próximo pasado, quedan disponibles á favor del turno de la Península, dos vacantes de Teniente Coronel, y á fin de proveerlas, ha tenido á bien disponer la Reina (Q. D. G.) que se anuncie en el arma del digno cargo de V. E. para que puedan solicitarlas los Jefes que aspiren á ellas; en el concepto de que por esta vez se rebaja á la mitad el plazo de tres años de efectividad que las disposiciones vigentes exigen para los pases con ascenso á dicha clase del ejército de la Península al de Ultramar, siempre que los interesados hubiesen obtenido el empleo de Primer Comandante en la campaña de Africa, y no careciesen de ninguna de las demas condiciones reglamamentarias.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, y á fin de que desde luego dé curso á las instancias de los Sres. Jefes que aspiren á cubrir estas vacantes, siempre que reunan las circunstancias que previene la Real orden de 12 de Marzo de 1859 y la inserta.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1861.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO,

**Tomás Cervino.**

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Por Real orden de 2 del corriente se conceden á los individuos comprendidos en la adjunta relacion las gracias que á continuacion se expresan, por los servicios prestados en la ciudad de Antequera con motivo de la insurreccion republicana-socialista de Loja.*

GRADOS.	EMPLEOS.	NOMBRES.	Recompensas que se les confiere.
<b>REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN FERNANDO, NÚM. 41.</b>			
Primer Comandante.	Segundo Comandante..	D. Manuel de la Calleja Piñeiro.....	Grado de Teniente Coronel.
Comandante.....	Capitan.....	D. Juan Silva Pinilla.....	Cruz de Isabel la Católica libre de gastos.
»	Teniente.....	D. Federico Angel Huertas.....	Grado de Capitan.
		D. Camilo Saavedra Pedrosa.....	
Teniente.....	Subteniente.....	D. Francisco Puente y Valdibia.....	
Sargento 1.º.....	Sargento 2.º.....	D. José Guzman Herrera.....	Empleo de sargento 1.º
»	Idem.....	Cárlos Gonzalez Aparicio.....	Grado de id. id.
»	Cabo 1.º.....	Manuel Mateo Chamorro.....	Cruz sencilla de M. I. L.
»	Idem 2.º.....	Baltasar Vegas Moreno.....	
		Juan Alvarran Dorado.....	
		Francisco Chamorro Chepeda.....	
»	Soldado.....	Manuel Solís Diaz.....	
		Antonio Sanchez Viscó.....	
		Juan Ruiz Garcés.....	

GRADOS.	EMPLEOS.	NOMBRES.	Recompensas que se les confiere.
<b>BATALLON CAZADORES DE ARAPILES, NÚM. 44.</b>			
»	Capitan.....	D. Juan Garrido Gil.....	} Cruz de Isabel la Católica.
Capitan.....	Teniente.....	D. Antonio Blanco y Martinez.....	
»	Idem.....	D. Enrique Velarde Lamota.....	} Grado de Capitan.
»	Subteniente.....	D. Juan Vives Piñon.....	
»	Sargento 2.º.....	D. Cesáreo Diaz Gallardo.....	Cruz de Isabel la Católica.
»	Sargento 2.º.....	Luis Lorenzo Vega.....	Grado de sargento 4.º
»	Cabo 4.º.....	D. Tomás del Cura é Iglesias.....	Idem de id. 2.º
»	Soldado.....	Lorenzo Felipe Diaz.....	} Cruz sencilla de M. I. L.
		Tomás Gadea Márcos.....	
		Juan Eslsruha Euguien.....	
»	Sargento 2.º.....	José Arnau Rogats.....	} Grado de sargento 4.º
»	Cabo 4.º.....	Bernardo Llanos y Muña.....	
»	Soldado.....	Félix García Sanz.....	} Cruz sencilla de M. I. L.
		Vicente Salt y Compani.....	
		Manuel Cándido Villa.....	
»	Soldado.....	Aniceto Romero.....	}
		Sebastian Bastea Paen.....	

202

Madrid 16 de Setiembre de 1861.—Es COPIA.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

# REALES LICENCIAS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales órdenes de 25, 26 y 27 del pasado se conceden las siguientes*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Comision activa.....	T. C.....	D. Antonio Alvizu.....	Mendigorría.....	} Cuatro meses.
Regto. Leon.....	P. C.....	D. Carlos Esteras.....	Figueras.....	
Idem Albacete.....	Idem.....	D. Fabian Cañizares.....	Salinetas.....	
Provl. Tudela.....	Capitan.....	D. José Jimeno.....	Madrid.....	
Regto. Albuera.....	Idem.....	D. José Montaner.....	Barcelona.....	
Idem Príncipe.....	Teniente.....	D. Joaquin Alcalde.....	Ubeda.....	
Idem Córdoba.....	Idem.....	D. Modesto Vazquez.....	Madrid.....	
Comision activa.....	S. C.....	D. Cayetano Salgado.....	Barcelona.....	
Reemplazo.....	Idem.....	D. Mateo Navascués.....	Tarragona.....	} Dos id.
Cazs. Tarifa.....	Capitan.....	D. Ramon Losertales.....	Archena.....	
Regto. Africa.....	Idem.....	D. Joaquin García.....	Lucena.....	} Cuatro id.
Idem.....	Idem.....	D. José Rodriguez.....	Cartagena.....	
Idem Luchana.....	Idem.....	D. Enrique de Mesa.....	Arnedillo.....	
Provl. Lérida.....	Idem.....	D. José Pujol.....	Barcelona.....	
Regto. Isabel II.....	Teniente.....	D. Pedro Carnicer.....	Zurgena.....	
Provl. Castellon.....	Idem.....	D. Mariano García.....	Múrcia.....	
Idem Oviedo.....	Idem.....	D. Juan Luerigo.....	Laroles.....	
Cazs. Talavera.....	Idem.....	D. Isidro Medinaveitia.....	Calahorra.....	
Regto. Saboya.....	Idem.....	D. Antonio Vidal.....	Pontevedra.....	} Dos id.
Idem Valencia.....	Capitan.....	D. José Queralto.....	Tamarite.....	
Provl. Badajoz.....	Teniente.....	D. Manuel Doñamayor.....	Córdoba.....	

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Cazs. Tarifa.....	Teniente.....	D. Ricardo Fuentes.....	Font.....	
Regto. Aragon.....	Subteniente...	D. Pedro Guerrero.....	Archena.....	
Cazs. Tarifa.....	Idem.....	D. José Navarro.....	Madrid.....	
Cazs. Figueras.....	Teniente.....	D. Juan Griño.....	Avilés.....	Dos meses.
Provl. Aranda.....	Idem.....	D. Jacinto Valdivieso.....	Cartagena.....	
Idem Plasencia.....	Idem.....	D. Eduardo Córdoba.....	Villanueva de la Serena..	
Cazs. Alba de Tormes..	Idem.....	D. Norberto Peñasco.....	Madrid.....	
Regto. Infante.....	Subteniente...	D. Enrique Rignon.....	Gandía.....	
Idem.....	Idem.....	D. Tomás Silvestre.....	Valencia.....	
Provl. Ronda.....	Capitan.....	D. Domingo Iribarren.....	Luisiana.....	Uno id.

108

REYES REINCIAS

# CRUCES DE SAN HERMENEGILDO.

NEGOCIADO 6.º—*Relacion de las concedidas por S. M. en el mes de la fecha.*

CUERPOS.	GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	FECHAS.
<b>PLACAS.</b>				
Comision activa.....	»	Coronel.....	D. Ramon Fagle y Villar.....	En 4 de Agosto.
Regto. de Gerona.....	»	Idem.....	D. Miguel Noguera y Superna.....	
<b>CRUCES.</b>				
Colegio del arma.....	»	Capitan.....	D. Rafael Diaz y Martinez.....	En 9 de idem.
Provl. de Cangas de Onís...	»	Idem.....	D. Juan Martin y Basset.....	
Cazs. de Chiclana.....	»	Teniente.....	D. Tomás Palacios y Estéban.....	
Regto. de Murcia.....	Comandante.	Capitan.....	D. Juan Zambrano y Vazquez.....	
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	D. Pascasio Nogales é Isturiz.....	
Idem de Iberia.....	Idem.....	Idem.....	D. José Perez Morales.....	
Idem de Guadalajara.....	Idem.....	Idem.....	D. José Crespo de la Rubia.....	
Provl. de Lucena.....	»	Idem.....	D. Enrique Valenzuela y Toro.....	
Regto. del Infante.....	»	S. C.....	D. José Gomez Vazquez.....	
Idem de Castilla.....	T. C.....	Idem.....	D. Ramon Enrich y Roviralta.....	
Idem.....	»	Idem.....	D. Gregorio Parra y Barba.....	
Idem.....	»	Idem.....	D. Manuel Palacios Greño.....	
Idem de Iberia.....	»	Teniente.....	D. Juan Rodriguez y Moro.....	
Provl. de Lérida.....	»	Capitan.....	D. José Garcia Picher.....	

303

CUERPOS.	GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	FECHAS.
Provl. de Pamplona	T. C.	Capitan.	D. Antonio Canon y Tagle.	
Regto. de Cantabria	»	Idem.	D. Rufino de Soto y Gonzalez.	
Idem de Africa	»	Idem.	D. Miguel Blanco Sordo.	
Idem de Gerona	T. C.	Idem.	D. Segismundo Morey Montaner.	
Provl. de la Coruña	»	Teniente.	D. Matías Daviña y Malo.	
Regto. de Granada	»	Capitan.	D. Eduardo Valdés y Torares.	
Provl. de Toledo	Capitan.	Teniente.	D. Andrés Vellon y Somoza.	En 9 de Agosto.
Idem de Astorga	»	Capitan.	D. José Cotarelo y Garastazo.	
Idem de Salamanca	»	Idem.	D. Victorio Perez y Hernandez.	
Regto. de Borbon	Comandante.	Idem.	D. José Lorenzo y Mariño.	
Idem de Cantabria	Idem.	Idem.	D. Manuel Sanchez Toro.	
Provl. de Ronda	Idem.	Idem.	D. Luis Fajardo Izquierdo.	En 44 de idem.
Idem.	»	S. C.	D. Domingo Gijon y Rodriguez.	En 4 de idem.
Provl. de Cangas de Onís	»	Capitan.	D. Juan Ruiz y Parada.	

Asociación de... (faint text)

CHOCOS DE SAN PEDRO DE NEVADA

## SECCION ESPECIAL.

### CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCION Y ENGANCHES DEL SERVICIO MILITAR.

#### INSTRUCCION A QUE DEBEN ATENERSE LOS CUERPOS PARA LA RECLAMACION, JUSTIFICACION Y AJUSTE MENSUAL DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN A LOS VOLUNTARIOS Y REENGANCHADOS DE LOS SUYOS RESPECTIVOS CON ARREGLO A LA LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Para dar el Consejo cumplimiento al art. 7.º (1) de la ley de 29 de Noviembre de 1859 en la parte concerniente á sus relaciones con los cuerpos de las distintas armas del ejército, y al art. 40 del reglamento provisional (2) aprobado por S. M. en Real orden de 1.º de Enero de 1860, ha acordado se dirijan á los Jefes de aquellos para la ejecucion de la ley, las observaciones y prevenciones siguientes:

1.º Es interés del país, del ejército, de los cuerpos que lo constituyen y de cada uno de sus individuos, el que las notables ventajas que la ley concede á los que voluntariamente se empeñen ó reenganchen para continuar en el servicio, sean bien conocidas de las clases de tropa á quienes particularmente beneficia, y por ello el Consejo me encarga excite su celo en bien del servicio, á fin de que dé la mayor publicidad posible á esta ley, inculcando en el ánimo de sus subordinados el convencimiento de que hoy mas, la carrera de las armas, no solo es como ha sido siempre gloriosa, sino que al soldado perseverante, económico y honrado le asegura un porvenir tranquilo y un bienestar desahogado en el terreno de los intereses materiales, antes y con mas certeza, que en la mayor parte de las artes ú oficios á que pudiera dedicarse. Como el interés de que así se haga comprender al soldado es muy grande, el Consejo se limita por el momento á estas indicaciones generales, sin perjuicio de poner en ejecucion otros medios de publicidad que convengan mas eficaz y sensiblemente su inteligencia.

(1) Este Consejo administrará el fondo referido, y dispondrá todo cuanto fuese necesario para su inversion en el reemplazo de las bajas por redenciones en el ejército, para la cuenta y razon correspondiente, para la seguridad de los derechos que los interesados adquieren, y para todo cuanto concierna á llenar cumplidamente el objeto de esta ley.

(2) El Consejo llevará con los Jefes de los cuerpos ó con las dependencias en que se hallen sirviendo los voluntarios y reenganchados, una cuenta detallada de los premios que á cada uno hayan de abonarse, tanto á su ingreso como durante su servicio, á cuyo efecto los expresados Jefes le remitirán oportunamente noticias circunstanciadas de los que ingresen en los suyos respectivos, de las fechas en que lo efectúen, tiempo de servicio por que se comprometan, y artículo de la ley en que se hallen comprendidos.

2.<sup>a</sup> Grandemente contribuirá á este resultado y al aumento de voluntarios y reenganchados, la exactitud religiosa en la satisfaccion de sus derechos, la claridad en sus respectivas cuentas y la seguridad de que sus intereses están completamente garantidos. A inculcar en el ánimo la conviccion de que así será, se dirige esta ley altamente benefica á los individuos á quienes comprende, y á hermanar la pronta satisfaccion de cuanto les corresponda, con la seguridad de que los fondos de la redencion no se gravarán con ningun pago ilegítimo, siquiera proceda de descuido ó mala inteligencia, se encaminan con preferente interés los desvelos del Consejo.

3.<sup>a</sup> Este importante objeto puede conseguirse estableciendo en las reclamaciones de fondos que los cuerpos han de dirigir al Consejo, un sistema de claridad y justificada exactitud, que garantizando á aquellos y á este, al propio tiempo que á los individuos de tropa interesados, simplifique la operacion en beneficio del trabajo de las oficinas de detall y de la Secretaría del Consejo: circunstancias que conviene no desatender cuando sean conciliables con el servicio.

4.<sup>a</sup> Con tal proposito se establece, que el pedido de fondos se haga por cada cuerpo á fin de mes, único medio de que la reclamacion sea al propio tiempo que una eficaz consignacion de derechos, el verdadero ajuste de lo que á cada individuo ha correspondido en el mes á que se refiera, sujetando esta operacion al modelo de que incluyo..... ejemplares impresos. Y para que no haya dudas, vacilaciones ó mala inteligencia en el modo de comprenderlo y llenarlo, se tendrán presentes las siguientes explicaciones.

5.<sup>a</sup> Para hacerlas mas comprensibles, se une á esta Instrucción un estado ya lleno con un número de casos prácticos que pueden ocurrir, y á los cuales tendrán precisamente que asimilarse los demas que se presenten y no estén consignados.

6.<sup>a</sup> Este estado, que tiene por objeto la completa igualdad que en todos los cuerpos se propone lograr el Consejo, servirá de norma y consulta, si se ofreciesen dudas, y con este fin se conservará archivado con la presente instruccion en las oficinas de los primeros Jefes y en las de detall.

7.<sup>a</sup> Para prevenir toda duda que en la práctica pudiera dificultar la comprension del citado estado, se tendrá presente por los encargados de llenar mensualmente los de los cuerpos, que la casilla primera no aparece en estos porque solo tiene por objeto anudar el caso que se supone con la explicacion que del mismo se hace en esta instruccion.

8.<sup>a</sup> El objeto de la segunda casilla y el modo de llenarla, se explica muy detenidamente en los párrafos 19 y 20.

9.<sup>a</sup> Las casillas tercera y cuarta no necesitan ninguna aclaracion.

10. En la quinta se indicará si el individuo de que se trata se halla presente, con licencia, en el hospital, si ha fallecido, desertado, licenciado por inútil, &c.

11. La sexta no exige explicacion.

12. Al consignar en la sétima la procedencia, se tendrá presente, que por voluntario se ha de entender el que se empeña por primera vez: por licenciado el que ha servido anteriormente, y por reenganchado el que contrae el compromiso estando en las filas.

13. Octava casilla.—Por fecha del compromiso se entiende la del dia en que se le filia, y si el individuo estuviese sirviendo, la del en que se ponga en su filiacion nota del nuevo empeño.

14. La casilla novena tampoco requiere aclaracion.  
 15. El objeto de la décima casilla, se explica por sí mismo, creyendo únicamente necesario recordar que solo ha de comprender los derechos devengados dentro del mes á que el estado se refiera.

16. Para llenar la casilla once con pleno conocimiento de los interesados, se les explicará detenidamente la facultad y ventajas que les concede el artículo 23 de la ley (1).

17. Casilla doce.—El artículo que ha de llenar esta columna se hallará con el estudio de la ley, y las circunstancias que concurren en el interesado al contraer su empeño: es pues innecesaria toda explicacion.

18. En la casilla trece y última de observaciones, se expresará, no solo lo que se marca en cada uno de los casos que se suponen, sino tambien todas aquellas circunstancias no previstas que puedan ocurrir y conduzcan á la mas completa claridad de los hechos y de los derechos.

19. El art. 33 del reglamento provisional (2) aprobado por S. M. en Real orden de 1.º de Enero de 1860, previene que todas las cuentas que se lleven á los voluntarios y reenganchados, se hallen correlativamente numeradas. Con este objeto, hay en el estado una casilla de *Número del individuo en la Secretaría del Consejo*. En los hombres de nuevo ingreso á los beneficios del fondo de redencion, el número lo dejarán los cuerpos en blanco; el Consejo señalará el que les corresponda. De ello dará conocimiento á su jefe, y en todas las cuentas y relaciones sucesivas hasta la extincion del compromiso, aquel será el número con que se le designe.

20. Fácilmente se comprende que para que esto tenga lugar, en el primer estado de reclamacion que se dirija al Consejo, los números han de venir todos en blanco, y cuando la Secretaría haya hecho saber el que corresponde á cada uno de los individuos existentes, tendrá lugar la práctica de lo que se previene en el párrafo anterior.

21. Aun cuando el art. 28 de la ley (3) sobre redencion y enganche del servicio militar está terminante, se recuerda, para evitar complicaciones, que todos los empeños contraidos y derechos adquiridos por voluntarios y reenganchados, con sujecion á las prescripciones anteriores, se acreditarán, reclamarán á la Administracion militar, y distribuirán en el modo y forma que hasta ahora se ha venido haciendo. Cuanto en esta instruccion se previene, se entenderá aplicable únicamente á los voluntarios y reenganchados que hayan contraido empeño desde el dia 1.º de Enero próximo pasado que se publicó la ley con el reglamento de ejecucion.

(1) Todo individuo de los empeñados para la continuacion ó ingreso en el servicio que, vencidos los plazos respectivos en que debe recibir alguna cantidad por razon del premio pecuniario, dejare en el fondo de redenciones en calidad de depósito, el todo ó una parte determinada de dicha cantidad, percibirá cobrándolo por trimestres, un interés de 5 por 100 anual. Si prefiere capitalizar los intereses, podrá tambien verificarlo.

(2) Para la mejor apreciacion é inteligencia en la contabilidad, deberán hallarse numeradas correlativamente todas las cuentas que se lleven á los voluntarios ó reenganchados, expresando en todas las reclamaciones que se hagan al Consejo, el número de la cuenta que tengan los interesados.

(3) Los empeños de toda clase contratados hasta el dia, continuarán sujetos á las condiciones reglamentarias de la fecha en que se formalizaron.

(Se continuará.)

## CORRESPONDENCIA PARTICULAR DEL MEMORIAL DE INFANTERIA.

- Regimiento infantería de Valencia.—Servido.  
 Regimiento infantería de Mallorca.—Idem.  
 Lorca.—Sr. D. V. C.—Idem.  
 Regimiento infantería de Murcia.—Idem.  
 Cieza.—Sr. D. J. J. T.—Idem.  
 Regimiento infantería de Málaga.—Idem.  
 Montesa.—Sr. D. T. de L.—Idem.  
 Mazarron.—Sr. D. A. G. M.—Idem.  
 Batallon cazadores de Mérida.—Idem.  
 Cádiz.—Sr. D. D. L.—Idem.  
 Batallon cazadores de Vergara.—Idem.  
 Regimiento infantería de Iberia.—Idem.  
 Pardo.—Sr. D. C. B.—Idem.  
 Barcelona.—Sr. D. J. M. G.—Idem.  
 Valencia.—Sr. D. C. de T.—Idem.  
 Cieza.—Sr. D. J. J. Y.—Idem.  
 Escaray.—Sr. D. F. L. R.—Idem.  
 Regimiento infantería de Mallorca.—Idem.  
 Batallon provincial de Pamplona.—Idem.  
 Regimiento infantería de Cuenca.—Idem.  
 Provincial de Palencia.—Idem.  
 Cádiz.—Sr. D. D. L. y T.—Idem.  
 San Lúcar de Barrameda.—Sr. D. J. M. y F.—Idem.  
 Batallon provincial de Teruel.—Idem.  
 Batallon cazadores de Llerena.—Idem.  
 Madrid.—Sr. D. F. U. R.—Idem.  
 Regimiento infantería de Navarra.—Idem.  
 Tetuan.—Regimiento de Extremadura.—Idem.  
 Habana.—F. G. V. M.—Idem.  
 Provincial de Pamplona.—Idem.  
 Coruña.—Sr. D. J. S.—Idem.  
 Provincial de Badajoz.—Idem.  
 Batallon cazadores de Bailén del ejército de Cuba.—Idem.  
 Habana.—Sres. D. I. A., D. T. T., D. E. A., D. V. G. y D. D. C.—Servidos.  
 Toledo.—Sr. D. E. F. y C.—Sus números se le remitan á parte de los del cuerpo, pero desde el 15 puede reclamarlos al Jefe.  
 Zaragoza.—Sr. Primer Comandante D. E. P.—Queda V. suscrito como desea.  
 Ceuta.—Sr. D. P. C. y B.—Suscrito.  
 Gerona.—Sr. D. P. C. y G.—Se le remiten los números que faltan, y queda servido.  
 Vitoria.—Sr. D. J. L.—Queda V. suscrito.